

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

## Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1682-E

### (Antes Ley 6238)

**Artículo 1º:** Créase el Sistema Provincial de Pasantías, como extensión orgánica del Sistema Educativo Provincial, destinado a alumnos y alumnas a partir de los dos últimos años de estudios, de las Escuelas de Educación Técnica y Profesional, de Formación Profesional, de Educación Polimodal o Secundaria, de Institutos de Educación Superior, y a alumnos y alumnas con régimen regular de los Bachilleratos Libres para Adultos.

**Artículo 2º:** Las pasantías se instrumentarán por medio de convenios con empresas, asociaciones, cooperativas, organizaciones públicas y/o privadas, con o sin fines de lucro, con personería jurídica y en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, cupo que será proporcional al tamaño de las mismas.

En todos los casos, se deberá promover la incorporación dentro de dicho cupo a alumnos con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y necesarios para la plena inclusión de los mismos al ámbito laboral, de conformidad con la ley 1785-E -Crea el Régimen de Pasantías para Alumnos/as con Discapacidades Temporal o Permanente-.

**Artículo 3º:** Entiéndese como pasantía al conjunto de actividades formativas, que tienen carácter educativo, no obligatorio y que realizan los alumnos y alumnas, en los lugares establecidos en el convenio y cuyos contenidos y acciones se encuentren articulados con los planes y programas de estudios que cursan en sus respectivos establecimientos.

**Artículo 4º:** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será el organismo de aplicación de la presente ley e instrumentará la normativa correspondiente para que las instituciones educativas diseñen un plan de pasantías como parte de su proyecto educativo institucional, el que será marco del convenio que se celebre, y en el que se estipule una actividad de dos horas diarias, como mínimo, y de cuatro horas diarias, como máximo, o veinte horas semanales, todas de reloj y que serán supervisadas y coordinadas por docentes tutores, como así determinar que la edad mínima del alumno/a será de 16 años, para ingresar al Sistema Provincial de Pasantías, cumplidos o a cumplir durante el año calendario.

**Artículo 5º:** La situación de pasantía no genera ningún tipo de relación jurídica tanto de la alumna o alumno, como del docente tutor con el organismo o empresa en la que desarrolla su actividad formativa. Se encuadrarán en el marco de los convenios que establecen las obligaciones y derechos de todas las partes involucradas y donde se garantiza que las actividades tienen una finalidad exclusivamente educativa.

**Artículo 6º:** Los propósitos del Sistema Provincial de Pasantías son:

- a) Favorecer el conocimiento teórico-práctico de las distintas dimensiones y procesos del mundo del trabajo, así como la socialización e integración gradual de alumnas y alumnos en contextos reales de trabajo, en el marco de una perspectiva integral de formación profesional y ciudadana;
- b) Colaborar en la articulación de las dimensiones teóricas y prácticas de la formación, aportar al desarrollo de la identidad y la autoestima de los alumnos /as valorizar la cultura del trabajo y la solidaridad, en equipo y con alta calidad de formación técnico-profesional;
- c) Promover el aprendizaje científico-tecnológico, el conocimiento práctico de los procesos productivos y el de las problemáticas de la organización y la gestión, del contexto de trabajo en que se desarrolla la pasantía;
- d) Posibilitar el desarrollo de prácticas de trabajo concordantes con estos objetivos y con los propósitos de formación que orientan los programas de estudio de las escuelas de las que provienen los alumnos y las alumnas;

- e) Colaborar con la elección educativa posterior y con la futura orientación profesional y laboral de los alumnos y las alumnas.

**Artículo 7º:** Los Directivos de las instituciones educativas comprendidas en la presente, deberán:

- a) Realizar los convenios con empresas, asociaciones, cooperativas, organizaciones públicas y/o privadas, a fin de que sus alumnas o alumnos desarrollen pasantías. Dentro de las cuarenta y ocho horas de su suscripción y previo a la operatividad del mismo se remitirá un ejemplar a la autoridad de aplicación;
- b) Designar un docente tutor responsable, con tiempo de dedicación suficiente para una efectiva implementación, seguimiento y evaluación de las actividades de los practicantes y del carácter de los espacios de práctica y aprendizaje previstos en los organismos o empresas. Se preverá para dichos tutores una retribución por sus funciones de seguimiento y evaluación de las actividades de los alumnos y las alumnas en las empresas u organizaciones, la que estará a cargo de éstas últimas;
- c) Seleccionar los alumnos/as que se integrarán al Sistema Provincial de Pasantías. El mecanismo de selección no admitirá discriminaciones de ningún género. El promedio de notas se considerará como estímulo pero no como variable excluyente. Dado el valor pedagógico del trabajo para producir y adquirir conocimiento, generar o afianzar valores, y en suma dignificar al ser humano, deberán ser especialmente consideradas las habilidades y conocimientos para la índole y requisitos específicos de la pasantía, el espíritu creativo, la capacidad de emprendimiento, el sentido de la solidaridad, la cooperación y los perfiles de posible proyección laboral y profesional;
- d) Conservar los originales de los convenios sobre pasantías realizados con las empresas y organizaciones y supervisar su cumplimiento.
- e) Estructurar un legajo por cada pasante, y cada docente-tutor.

**Artículo 8º:** Los alumnos/as y los docentes tutores recibirán una retribución en calidad de asignación-estímulo para viáticos y gastos escolares, adquisición de bienes necesarios, bibliografía y otros gastos que implique la actividad, por parte de las empresas o instituciones donde realizan las mismas, cuyo mínimo será establecido por la autoridad de aplicación. El desempeño de la función del docente tutor será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

**Artículo 9º:** Los alumnos o alumnas deberán mantener su condición de regular mientras dure la pasantía, quienes se ajustarán a los regímenes de inasistencias, puntualidad, convivencia y disciplina, vacaciones, días feriados y evaluación, vigentes en las respectivas unidades educativas.

**Artículo 10:** Las diferentes empresas u organismos establecidos en el artículo 2º de la presente, que firmen convenios para la realización de pasantías, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Designar un instructor con tiempo de dedicación suficiente para la efectiva implementación, seguimiento y evaluación de las actividades de los practicantes;
- b) Incluir a alumnos y alumnas al ámbito de aplicación de la ley nacional 24.557 -de riesgos del trabajo- y sus normas reglamentarias, acreditándolo ante la unidad educativa correspondiente;
- c) Cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas por ley nacional 19.587 -y sus normas derivadas- y con lo establecido en el artículo 19 de la ley nacional 25.013;

- d) Proveer la indumentaria y elementos de seguridad necesaria para la realización de las pasantías;
- e) Abonar a los practicantes y docentes-tutores la asignación- estímulo, acreditándolo ante la unidad educativa correspondiente;
- f) Contratar un seguro de responsabilidad civil y asistencia de urgencias, extendido a los ámbitos en los que se desempeñan los practicantes y docentes-tutores.

**Artículo 11:** El convenio deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes que lo suscriben;
- b) Objetivos de aprendizaje que se espera desarrollar en alumnos y alumnas, su relación con los propósitos formativos del programa de estudios de la escuela a la que pertenecen, así como conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se requieren para la realización de la pasantía;
- c) Caracterización sintética de las situaciones de práctica en la que participarán las y los Pasantes. La misma deberá incluir el tipo de tareas, los procedimientos o rutinas, los momentos del proceso de trabajo involucrados, los conocimientos y habilidades mínimas requeridas, las responsabilidades de trabajo que asumen y los derechos, y todo otro elemento necesario para dar cuenta del contexto de práctica entendida como contexto de formación;
- d) Derechos y obligaciones de las partes. Ello incluye el derecho de los estudiantes y docentes-tutores de conocer los puntos del convenio detallados en este artículo, y que hacen a los propósitos y las características de la formación en la que están involucrados, los derechos de los que gozan, los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se requieren y que se esperan lograr y las formas de evaluación, así como las obligaciones que asumen. La institución educativa arbitrará los modos de asegurar este derecho y dar fe de su conocimiento por parte de los alumnos/as designados para la pasantía y de los docentes-tutores, a través de la firma de convenios complementarios;
- e) Lugar y horario de realización de las pasantías;
- f) Duración de las pasantías;
- g) Cantidad total de horas de realización de las pasantías y distribución horaria semanal de las mismas;
- h) Régimen de cobertura médica de las y los practicantes;
- i) Modalidades de seguimiento, supervisión y evaluación de las prácticas;
- j) Normativa que regula el desarrollo de las prácticas en lo que respecta a inasistencias y disciplina;
- k) Monto y forma de pago de la asignación-estímulo para los practicantes a cargo de la empresa u organización;
- l) Retribución que se abonará por parte de la empresa u organización al docente-tutor;
- m) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del practicante;
- n) Autorización de los padres, tutores o representantes legales de las alumnas y los alumnos menores de dieciocho años que realizarán las prácticas. Para la autorización será necesario el conocimiento del convenio que se firme entre la escuela y las empresas u organizaciones donde se harán las prácticas, el que será consignado en la autorización respectiva;
- ñ) Designación de los tutores que orientarán las prácticas de las alumnas y los alumnos por parte de la escuela y de los instructores por parte de la empresa u organización en el que se desarrolla la pasantía;
- o) Establecimiento de las condiciones necesarias para la renovación o suspensión del convenio;
- p) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;

- q) Periodicidad y modalidad de la supervisión de las prácticas en las empresas u organizaciones en los que se desempeñan los practicantes. La misma estará a cargo de personal idóneo de las escuelas, las empresas u organizaciones participantes.

**Artículo 12:** La autoridad de aplicación, además de las obligaciones que se establece en la presente ley y su reglamentación, deberá:

- a) Llevar un Registro de los convenios celebrados en sus respectivas jurisdicciones a los efectos de coordinar y supervisar su cumplimiento;
- b) Supervisar y ejercer el control general de la presente ley y garantizar el cumplimiento de los objetivos y condiciones previstos en la misma y en la normativa vigente;
- c) Garantizar que personal idóneo realice tareas de supervisión de las pasantías en las empresas y organización;
- d) Establecer montos mínimos de la asignación-estímulo para los practicantes y retribución a docentes-tutores, ambos a cargo de la empresa u organización;
- e) Establecer un régimen de penalidades por incumplimiento.

**Artículo 13:** Las partes firmantes del o los convenios de pasantías deberán extender, a la finalización del mismo, un Certificado a cada practicante en el que consta la duración de la práctica, las actividades y áreas en las que éstas se desarrollaron, los aprendizajes verificados en los alumnos/as y la evaluación correspondiente.

**Artículo 14:** La duración de las prácticas guarda estricta relación con las condiciones exigidas de regularidad escolar y cumplimiento del plan de estudios de los alumnos o alumnas en sus respectivas instituciones. Las pasantías pueden extenderse desde un mínimo de 3 meses a 2 años de duración como Máximo, con una actividad semanal desempeñada en las empresas u organizaciones que esté efectivamente articulada con la concurrencia de los jóvenes a la escuela. Cumplidos los plazos máximos para cada pasantía, ésta no podrá ser prorrogada ni renovada a favor del mismo pasante.

**Artículo 15:** Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación de establecer montos mínimos, la asignación estímulo se calculará sobre el salario básico del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la empresa u organización, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación.

**Artículo 16:** Determinase que la ley nacional 26.427 -Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional-, será complementaria de la presente.

**Artículo 17:** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 18:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia E. MASTANDREA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**LEY N° 1682-E**  
(Antes Ley 6238)

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1	Texto Original
2	Ley N° 6450, art. 1
3/15	Texto Original
16	Ley N° 6450, art. 1
17	Ley N° 6450, art. 2
18	Texto Original

**LEY N° 1682-E**  
(Antes Ley 6238)

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6238)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6238.		